

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JORGE DARIO ARRIETA SALGADO contra GERARDO RAFAEL SALGADO.

Rad. 23-0001-31-05-005-2022-00111-00.

NOTA SECRETARIAL. Montería, 20 Mayo /2022.

Señor Juez, le informo que la presente demanda nos correspondió por reparto que hiciera la oficina judicial, por lo que está pendiente su admisión o inadmisión. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA.
VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda cumple a cabalidad con lo señalado en el artículo 25, 25-A y 26 del CPT y de la SS, el cual nos dice textualmente;

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.
 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
 5. La indicación de la clase de proceso.
 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
 8. Los fundamentos y razones de derecho.
 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.
- Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.

Por lo tanto, lo que procede es darle trámite a la presente demanda, admitiendo la misma. No sin antes haber verificado los antecedentes disciplinarios del apoderado judicial del demandante, abogado **JORGE ENRIQUE SANDE DEREIX**, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso. De la misma manera, se le reconocerá personería jurídica en los términos que le fueron conferidos.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

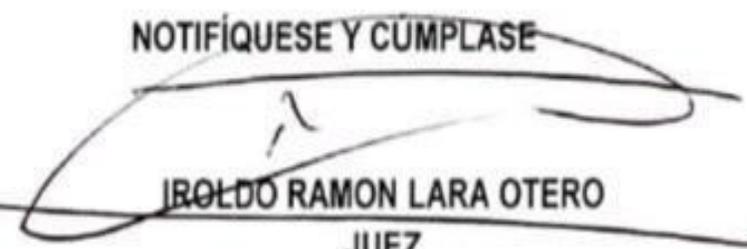
PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por el señor **JORGE DARIO ARRIETA SALGADO** contra **GERARDO RAFAEL SALGADO**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por secretaria la presente decisión al demandado **GERARDO RAFARL SALGADO**, al correo electrónico aportado en el libelo demandador gerardorafaelalgado@gmail.com

TERCERO: DESELE traslado al demandado por el término de diez (10) días para que conteste, una vez la notificación haya quedado surtida, esto es a los dos (02) días hábiles siguientes al envío del correo, tal como lo dispone el inciso 3ro del artículo 8 del anotado Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE al Dr. **JORGE ENRIQUE SANDE DEREIX**, como apoderado judicial del demandante **JORGE DARIO ARRIETA SALGADO**, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



IROLDÓ RAMÓN LARA OTERO
JUEZ